

6 de noviembre de 1996.

Ingeniero
Fernando Aramburu Porras
Director General
Instituto de Recursos
Hidráulicos y Electrificación.
E. S. D.

Señor Director:

Mediante la presente doy respuesta a su Oficio identificado con el número DAL-399-96 de 10 de octubre de 1996 en donde se nos consulta si "¿Deben seguir siendo remitidos al Consejo Económico Nacional (CENA) aquellos contratos, operaciones o transacciones menores de quinientos mil balboas (B/.500.000.00) que celebra este Instituto, pese a que su Director General se encuentra autorizado para celebrar actos, contraer obligaciones, efectuar adjudicaciones definitivas de los actos de selección de contratista, etc., en nombre de la Institución, inferiores a dicho monto?".

La Dirección de Asesoría Legal del Instituto de Recursos Hidráulicos y Electrificación (en adelante IRHE), es de la opinión que en base a las nueva Ley de Contratación (Ley 56 de 1995) y la Ley 6 de 9 de febrero de 1995 que amplía las atribuciones del Director General del IRHE para suscribir contratos hasta por un monto de B/.500.000.00, tienen como finalidad el trámite expedito de estas operaciones, y que por tanto no es necesario que estas transacciones sean remitidas al CENA.

Ciertamente, la Ley 6 de 9 de febrero de 1995 que modificó el Decreto de Gabinete No. 235 de 30 de julio de 1969, amplió la facultad del Director General del IRHE ante la Junta Directiva de esa Institución, para suscribir contratos, operaciones o transacciones que no excedan de B/.500.000.00 sin la necesidad de la autorización de ésta.

De igual forma, se dictó la Ley 56 de 27 de diciembre de 1995, cuyo objetivo primordial es el de hacer expedito y eficiente la adquisición de bienes y servicios por parte del Estado para satisfacer de esta manera las necesidades colectivas.

No obstante que estas excertas legales procuran una agilización en los trámites de contratación pública que lleva a cabo el Estado por medio de sus distintas Instituciones, las mismas **no autorizan** para obviar el requisito establecido en el literal ch) del artículo 2° del Decreto Ejecutivo NO. 75 de 30 de mayo de 1990, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 32 de 10 de marzo de 1995, el cual establece que el CENA debe emitir **concepto favorable** en la celebración de contratos, operaciones o transacciones cuya cuantía exceda la suma de B/.150.000.00 y no sobrepase la suma de B/.500.000.00.

Aunque esta asesora de la Administración Pública, comparte la posición de su Institución, en el sentido de encontrar los mecanismos para hacer más expedita y eficiente la adquisición de bienes y servicios por parte del Estado, debemos recordar que cuando el sentido de la Ley es claro, no se desatenderá su tenor literal a pretexto de consultar su espíritu. En base a lo anterior, el IRHE debe seguir remitiendo al CENA aquellos contratos, operaciones o transacciones menores de B/.500.000.00, para recibir el concepto favorable de este organismo asesor del Órgano Ejecutivo.

Nos permitimos recomendarle, gestionar lo pertinente a fin de lograr por medio de un mecanismo idóneo (Anteproyecto de Ley que reestructure el IRHE) que se exceptúe a esa Institución del trámite exigido por el literal ch) del artículo segundo del Decreto Ejecutivo 75 de 1990, modificado por el Decreto 32 de 1995, a fin de hacer funcional y expedita la facultad otorgada a su Dirección para contratar por un monto de hasta B/.500.000.00.

De esta manera, dejo sentado mi criterio en torno a la remisión por parte del IRHE de los contratos, operaciones o transacciones menores de B/.500.000.00 al Consejo Económico Nacional para obtener el concepto favorable de este Organismo asesor del Ejecutivo.

Atentamente,

Linette Landau
Procuradora de la Administración.
(Suplente)